

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, PARA EXIMIR A DEPORTISTAS DESTACADOS DE CIERTOS REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.**

---

**Boletín N° 13.255-29**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de la diputada Erika Olivera De La Fuente y de los diputados señores Andrés Longton Herrera y Miguel Mellado Suazo.

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto busca modificar la ley N° 19.712, del Deporte, con el objeto de facilitar que exdeportistas de alto rendimiento puedan llegar a ocupar los más altos cargos en las directivas de federaciones deportivas nacionales.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad** de las diputadas y diputados presentes (6-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Marisela Santibáñez (Presidenta), Nora Cuevas y Erika Olivera, y los diputados señores Pablo Prieto, Ricardo Celis y Sebastián Keitel.

4.- Que no se rechazaron artículos ni indicaciones.

### **III.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como informante a la diputada **Erika Olivera De La Fuente**.

### **IV.- ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores el día 30 de enero de 2020, y de él se dio cuenta en la sesión N° 151<sup>a</sup>/367, celebrada el día 3 de marzo del mismo año 2020.

En dicha oportunidad, fue destinado para su tramitación e informe a esta Comisión de Deportes y Recreación, siendo analizado en cinco sesiones que se destinaron para su estudio.

En cuanto a su contenido, el proyecto propone modificar la ley N° 19.712, del deporte, con el fin de permitir que exdeportistas de alto rendimiento, que hayan sido seleccionados nacionales de sus respectivas especialidades, puedan optar a los más altos cargos dirigenciales en las federaciones deportivas nacionales, ya que a pesar de su gran experiencia, muchas veces no están en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos dado que la dedicación que han puesto en su desarrollo deportivo no les permite cumplir con las exigencias y requisitos que se demandan para este tipo de cargos, los que sí pueden ser cumplidos por personas incluso totalmente desvinculadas de la actividad deportiva.

### **V.- FUNDAMENTOS.**

Los autores manifiestan que la profesionalización del deporte ha requerido del establecimiento de entes colectivos que, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, logren centralizar y coordinar las distintas acciones encaminadas al desarrollo de disciplinas deportivas, formación de deportistas, regulación y organización de competencias, destinación de recintos deportivos, entre otros aspectos indispensables para el deporte en general.

Del mismo modo, señalan que es necesario que estas organizaciones privadas, pero que tienen fines públicos, cuenten con dirigentes con conocimientos específicos respecto al desarrollo del deporte en todos sus aspectos. Recalcan que si bien es frecuente que deportistas ya retirados sean parte de la directivas de las distintas organizaciones, el acceso a dichos cargos en las federaciones implica un camino más largo, que muchas veces genera desincentivos para involucrarse en labores dirigenciales. Explican que lo anterior sucede porque la Ley del Deporte exige, dentro de los requisitos para ser electo como director de una federación deportiva, ser director o exdirector de una organización deportiva de aquellas que

conforman la federación, particularmente para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN.

En este contexto, recuerdan que es importante destacar el rol que cumplen los deportistas en las decisiones que cada organización deportiva toma, ya que son los propios deportistas los que tienen conocimientos más concretos y específicos respecto a las particularidades y exigencias que requiere el desarrollo de la disciplina deportiva, y al mismo tiempo son quienes más se ven afectados por las buenas o malas decisiones que adopten los dirigentes.

Hacen presente que, en la actualidad, no existe una norma en la Ley del Deporte que permita la participación de deportistas o exdeportistas en las directivas de las federaciones, sin que ellos antes o actualmente desempeñen cargos directivos en sus organizaciones deportivas particulares, es decir, para poder acceder a los cargos más altos en las federaciones u organizaciones deportivas, es necesario haber realizado una suerte de carrera dirigenal previa, lo que muchas veces resulta incompatible con el desarrollo de la actividad deportiva en el nivel del alto rendimiento, desdeñándose de esta manera toda la capacidad y experiencia que estos deportistas pueden aportar.

Del mismo modo, de la interpretación del artículo 40 F de la Ley del Deporte se puede inferir que para que un deportista o exdeportista pueda ser director de una federación deportiva, debe además ser socio actual de una de aquellas organizaciones deportivas que conforman la federación nacional, lo cual en muchos casos, y especialmente ante las sucesivas irregularidades que han ocurrido en algunas federaciones, no se puede cumplir.

De esta manera, lo que este proyecto busca es adaptar los requisitos que actualmente exige la ley a quienes postulan a cargos de director de una federación deportiva cuando se trate de un candidato que sea o haya sido deportista, estableciendo requisitos particulares y, a su vez, eximiéndolo del cumplimiento de otros requisitos, en atención a su especial rol dentro del desarrollo deportivo de una disciplina a nivel profesional.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley incorpora en el artículo 40 F de la ley N° 19.712, del Deporte, la posibilidad de que deportistas que hayan tenido una destacada carrera deportiva representando al país sean aptos para ser electos como directores de las Federaciones Deportivas Nacionales, directamente, sin que sea requisito para ellos haber sido director o dirigente de alguna organización deportiva que sea de las que conforman la federación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los deportistas que quieran postular a los cargos directivos igualmente deberán cumplir con los demás requisitos

contemplados en el mismo artículo 40 F, de la misma manera que cualquier otro postulante a dichos cargos directivos.

## **VI.- ESTRUCTURA.**

La moción consta de un artículo único que modifica el artículo 12 de la ley N° 19.712, del Deporte, incorporando en su inciso tercero una frase final que modifica los requisitos en el caso de que el postulante al cargo directivo sea un deportista o exdeportista de alto rendimiento.

## **VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **Discusión general.**

1) La diputada **Olivera**, autora del proyecto, explicó que la presente moción busca flexibilizar los requisitos que se exigen para ocupar cargos directivos en las federaciones deportivas nacional tratándose de deportistas que hayan sido seleccionados nacionales en sus respectivas disciplinas por al menos 10 años.

El artículo 40 F de la Ley N° 19.712, del Deporte, exige una serie de requisitos para ser elegido director de una FDN, los que procedió a leer:

“a) Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país.

b) Tener, a lo menos, veintiún años de edad.

c) Acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la FDN.

d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la FDN.

e) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva. Sólo se aceptarán aquellos cursos que hayan sido impartidos o reconocidos por el Instituto para esos efectos.

Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, ser director o

ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en el inciso anterior en una FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.”.

Señaló que especial problema presenta el inciso tercero de la referida norma, ya que si bien es frecuente que deportistas retirados sean parte de las directivas de las distintas organizaciones, acceder a dichos cargos en el caso de las federaciones implica un camino más largo que muchas veces genera desincentivos para involucrarse en labores dirigenciales.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley incorpora en el artículo 40 F de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, la posibilidad de que deportistas que hayan tenido una destacada carrera deportiva representando al país sean aptos para ser electos como directores de las Federaciones Deportivas Nacionales, directamente, sin que sea requisito ser o haber sido director o dirigente de alguna de las organizaciones deportivas que conforman la federación respectiva.

2) El señor **Tomás González**, destacado deportista nacional y Presidente de la Federación Nacional de Gimnasia de Chile, agradeció la presentación del boletín N° 13.255-29 y señaló que siempre será un aporte contar con deportistas de alto rendimiento en la toma de decisiones de una organización deportiva.

Como antecedentes previos, hizo presente que la federación que representa no se ha acogido al régimen de FDN aún, sin perjuicio de que los estatutos que los rigen están adecuados casi en su totalidad; que es kinesiólogo de profesión; y, que ha tomado varios cursos en administración, lo que favoreció su desempeño como directivo.

Comentó que efectivamente su situación es poco común, relevando algunos factores que lo favorecieron para asumir este nuevo desafío. En primer lugar, destacó que su experiencia como deportista de alto rendimiento le entregó habilidades que han sido claves en su desempeño, entre ellas, la importancia de trabajar en equipo para obtener los fines deseados. El conocimiento de trabajar con un equipo multidisciplinario que le había dado su formación deportiva lo trasladó al ámbito directivo, recurriendo a las personas especialistas cuando necesita ayuda o asesoría. En segundo lugar, señaló que también le sirvió haber

desempeñado un cargo directivo en su Club de Gimnasia, obviamente a otra escala, adquiriendo experiencia en el ámbito administrativo.

Manifestó que si bien su periodo como Presidente de la Federación de Gimnasia ha sido difícil en el aspecto administrativo porque partieron desde cero, ha sido de enorme crecimiento. Además, lo considera una manera de retribuir todo lo que aprendió sobre su disciplina plasmándolo ahora en la gestión administrativa y deportiva de la organización, a fin de que la gimnasia se proyecte hacia el futuro de manera ordenada y próspera.

Finalmente, recomendó establecer en la moción cierto nivel deportivo para que el deportista pueda acceder a la eximición que se pretende, ya que las federaciones deportivas son los organismos que están a cargo del desarrollo de cada deporte, con miras a la representación nacional. Hay deportistas que pueden entrenar o competir 10 años pero no tienen la experiencia que entrega el deporte de alto rendimiento, que obliga a trabajar arduamente con equipos multidisciplinarios para representar al país.

3) El señor **Hernán Domínguez**, profesor de Derecho Deportivo y asesor jurídico del Ministerio del Deporte, explicó que la ley de FDN, en su articulado, contiene una fórmula de canalizar las visiones y aportes de los deportistas en actividad, a través de una Comisión de Deportistas, con derecho a participar en las asambleas con derecho a voz.

Por otro lado, explicó que en el ámbito deportivo existen distintos estamentos, a saber, dirigencial, deportivo propiamente tal, técnico, científico, independientes y complementarios para su funcionamiento óptimo.

Consideró interesante la idea matriz del proyecto en análisis, en cuanto busca que se considere la trayectoria deportiva para ocupar cargos dirigenciales en las FDN, ya que no cabe duda que la experiencia y el conocimiento profundo de la disciplina que tiene un ex deportista de alto rendimiento pueden ser muy valiosos en la conducción de las decisiones deportivas, sobre todo en el ámbito técnico. Además, el conocimiento de la realidad internacional del deporte vendría a enriquecer el estamento dirigencial, puesto que esta visión no está al alcance de todos los dirigentes.

Explicó que el requisito contenido en la letra e) del artículo 40 F de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, que exige haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva, a menos que el postulante acredite estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración, tiene como fundamento la profesionalización del directorio, a través de la acreditación objetiva de cierta

experticia en el área de la administración deportiva, ya que la gestión dirigenal requiere de ciertos conocimientos en esa área.

4) El señor **Hugo Castelli**, asesor legislativo del Ministerio del Deporte, con el ánimo de contextualizar el debate, explicó que la ley 20.737, que creó el régimen de FDN, tuvo su origen en una moción que buscaba evitar los problemas que comúnmente se originaban en las federaciones deportivas, al presentar una administración muy deficitaria. La idea matriz del mencionado proyecto de ley buscaba la profesionalización de la gestión deportiva y, en ese entendido, se establecieron los requisitos de la norma en comento.

Sin embargo, manifestó que es absolutamente plausible considerar que la presencia de un ex deportista de alto rendimiento en el directorio de una FDN será valiosa.

5) La señora **Francisca Crovetto Chadid**, destacada deportista nacional y directora del Comité Olímpico de Chile, COCH, valoró la moción que busca flexibilizar ciertos requisitos para ocupar cargos directivos, boletín N° 13.255-29, ya que da cuenta de una realidad. A los deportistas, por su dedicación exclusiva a la actividad deportiva que desarrollan, se les hace muy difícil llevar una vida “normal”, incluso terminar sus estudios superiores. Aseguró que facilitar el acceso de los deportistas a los directorios de las Federaciones Deportivas nacionales, FDN, que son las personas que tienen un doctorado vivencial en alto rendimiento, sin duda será un aporte.

6) El señor **Miguel Ángel Mujica Brain**, Presidente del Comité Olímpico, COCH, refiriéndose a la moción que busca eximir a deportistas destacados de ciertos requisitos para ocupar cargos directivos en las federaciones deportivas nacionales, boletín N° 13.255-29, reconoció que es muy probable que un deportista, después de haber realizado una carrera deportiva de más de diez años, no haya podido sacar una carrera profesional. Sin embargo, observó que la ley se hace cargo de esa situación estableciendo como requisito para optar a cargo directivo solo la realización de un curso impartido por el COCH o el IND.

Hizo presente que la Carta Olímpica de 2015, reformada el 2020, establece que todos los comités y federaciones debiesen tener un deportista dentro de su directorio, lo que debería ser una obligación legal. Un deportista de alto rendimiento es un gran aporte en el ámbito dirigenal, lo que ha podido constatar por la participación que doña Francisca Crovetto ha tenido en el directorio del COCH.

7) El señor **Ricardo Elizalde Bravo**, Presidente del Comité Paralímpico de Chile, Copachi, hizo presente que su organización también cuenta con un representante de los deportistas en su directorio. Recomendó establecer a priori una forma de evitar posibles conflictos de interés en decisiones que involucren el deporte del representante, especialmente si se trata de un deporte individual.

Hizo ver que el perfil de deportista que establece la moción para acceder a la flexibilización de requisitos, relativo a que hayan sido seleccionados nacionales en sus respectivas disciplinas por al menos diez años, no considera la realidad del deporte paralímpico. Hay personas que quedan en situación de discapacidad a los treinta o cuarenta años y, en esos casos, su vida deportiva no se proyecta más de cinco a siete años. La mantención de ese requisito podría dejar fuera deportistas valiosos con verdadera vocación dirijencial.

El diputado **Keitel** manifestó interés en la figura del representante de los deportistas en los directorios de los comités y de las federaciones deportivas y la posibilidad de establecerlo como una obligación legal, lo que podría armonizarse con el boletín N° 13.255-29, estableciendo, además, una categorización de deportista beneficiario.

Sobre la solicitud de buscar una forma para acelerar la nacionalización de deportistas o entrenadores extranjeros para que puedan representar a Chile, previno revisar lo que la Carta Olímpica dice al respecto, ya que al parecer exigiría el transcurso de al menos tres años desde que compitió por su país de origen para competir por otro país, sin perjuicio de ser consciente que los procesos de nacionalización en Chile están demorando más que eso, lo que ha obligado en muchos casos a recurrir a la nacionalización por gracia.

Concordó también con el objetivo de la moción, ya que los deportistas dedican muchos años al deporte competitivo y postergan cosas importantes, como su formación académica, en circunstancias que su experiencia práctica y deportiva podría aportar conocimientos enriquecedores en el ámbito directivo. Sugirió dejar muy claro qué nivel de deportistas serían eximidos del cumplimiento de ciertos requisitos para ocupar cargos en el directorio de las FDN.

La diputada **Olivera**, aclaró que la moción en tabla busca fundamentalmente que cierta categoría de deportistas puedan acceder a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN

sin que se les exija ser o haber sido director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

Señaló también que la moción sí establece una categoría de deportista, a saber, deportistas que hayan sido seleccionados nacionales en sus respectivas disciplinas por al menos diez años.

El diputado **Ricardo Celis** observó que el señor Tomás González ha podido desempeñarse en el cargo de Presidente de la Federación de Gimnasia precisamente porque dicha federación no se encuentra acogida al régimen FDN y, en consecuencia, no le son exigibles los actuales requisitos del artículo 40 F de la Ley N° 19.712, del Deporte.

En ese sentido, su excelente desempeño como director y Presidente da la razón a la presente moción y justifica la flexibilización de requisitos que propone, tratándose de deportistas de cierto nivel.

\*\*\*\*\*

#### **Votación general.**

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto, **aprobándolo por unanimidad** (6 votos a favor).

Votaron a favor las diputadas señoras Marisela Santibáñez (Presidenta), Nora Cuevas y Erika Olivera, y los diputados señores Pablo Prieto, Ricardo Celis y Sebastián Keitel.

\*\*\*\*\*

#### **Discusión particular.**

La diputada **Erika Olivera** presentó una indicación sustitutiva para agregar en el inciso tercero del artículo 40 F de la Ley N° 19.712, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *“Con todo, podrán ser electos en los cargos que hace referencia este inciso aquellos deportistas o ex deportistas que hayan sido seleccionados nacionales en sus respectivas*

*disciplinas por al menos 10 años, en cuyo caso bastará cumplir con los requisitos de las letras a), b), d) y e) de este mismo artículo.”*

La diputada **Olivera**, autora de la moción, explicó que la indicación sustitutiva sólo busca mejorar el texto original explicitando su objetivo, cual es, permitir que los deportistas que hayan tenido una destacada carrera deportiva representando al país puedan ser electos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una Federación Deportiva Nacional, eximiéndolos del requisito de haber desempeñado previamente los cargos de director o exdirector de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella, y del requisito contemplado en el literal c) del mismo artículo, a saber, acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la FDN, entendiéndose que por el hecho de haberse abocado completamente a su carrera deportiva, no han realizado otra actividad paralela.

Sin perjuicio de lo anterior, los deportistas que quieran postular a dichos cargos directivos igualmente deberán cumplir con los requisitos contemplados en las letras a), b), d) y e) del mismo artículo, vale decir, ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país; tener, a lo menos, veintiún años de edad; y haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva, último requisito que no se exigirá en caso de que el deportista se encuentre en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

El diputado **Coloma**, en atención a que la moción beneficia específicamente a deportistas o exdeportistas que hayan sido seleccionados nacionales en sus respectivas disciplinas por al menos diez años, consultó cómo se computa dicho plazo, es decir, si dicha pertenencia a una selección debe ser continua o no.

Los **diputados y diputadas presentes** coincidieron en la necesidad de aclarar, vía indicación en Sala, la fórmula para computar dicho plazo, explicitar sus alcances y reevaluar la conveniencia de acortarlo, ya que el plazo exigido de diez años pareciera ser excesivo.

La diputada **Olivera** agradeció las observaciones, reconociendo que todos los proyectos son mejorables. De todas maneras, advirtió que dicha exigencia se formuló para evitar eventuales críticas a la eximición que la moción

busca, acotándola a cierto nivel de deportistas que, por abocarse a su carrera deportiva y obtener logros, han debido dejar de lado otros proyectos.

El diputado **Leiva**, cuestionó el hecho que se permita a una persona, que no haya participado de la orgánica institucional de un club y que eventualmente no tenga ninguna vinculación con ellos, acceder directamente a formar parte del directorio de un órgano de segundo grado, que precisamente los agrupa, independiente de su calidad de deportista.

El diputado **Ricardo Celis** acotó que el proyecto busca eliminar dos limitaciones que contempla la actual norma en beneficio de determinados deportistas que se han dedicado completamente a representar al país, para que puedan acceder a un directorio y ocupar los cargos más altos sin necesidad ser o haber sido director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella, y sin tener que acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la FDN.

Sobre el mencionado objetivo, que comparte, manifestó que el deportista beneficiado no es un ajeno a la orgánica como se ha afirmado, ya que si fue seleccionado nacional perteneció a un club. De este modo, la moción busca facilitar su acceso a los cargos de relevancia como reconocimiento a su dedicación deportiva, que sin duda será un aporte en la toma de decisiones y dirección de la organización.

\*\*\*\*\*

#### **Votación particular.**

Sometida a votación la indicación sustitutiva recién transcrita, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (8-0-0). Votaron a favor las diputadas Marisela Santibáñez (Presidenta), Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Fidel Espinoza, Juan Antonio Coloma (por la diputada Nora Cuevas), Sebastián Keitel, Pablo Prieto y Rolando Rentería.

El diputado **Coloma** votó a favor, en el entendido que sólo se está eximiendo a determinados deportistas de la antigüedad que exigen ciertos requisitos de la norma, en su literal c) y en su inciso tercero, pero que la exigencia de capacitación en gestión y administración se mantiene.

\*\*\*\*\*

Se designó informante a la diputada **Erika Olivera De La Fuente**.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 40 F de la ley Nº 19.712, luego del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: “Con todo, podrán ser electos en los cargos a que hace referencia este inciso aquellos deportistas o exdeportistas que hayan sido seleccionados nacionales en sus respectivas disciplinas por al menos diez años, en cuyo caso bastará cumplir con los requisitos de las letras a), b), d) y e) de este mismo artículo.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 2, 16, 23 y 30 de marzo, 13 de abril y 15 de junio de 2021, con la asistencia de las diputadas Nora Cuevas Contreras, Erika Olivera de la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y los diputados Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Fidel Espinoza Sandoval, Sebastián Keitel Bianchi, Raúl Leiva Carvajal, Jaime Mulet Martínez, Pablo Prieto Lorca y Rolando Rentería Moller.

Asistió también, en reemplazo de la diputada Nora Cuevas Contreras, el diputado Juan Antonio Coloma Álamos.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2021.

**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
Abogado Secretario de la Comisión